

Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2014.

**AUTOS:** el recurso de apelación de fs.113 de estos autos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que viene a esta Excma. Cámara para resolver el recurso de apelación interpuesto a fs.113 por la defensa de los imputados, contra la resolución de fecha 2 de mayo de 2013 (fs.1071111) que dispuso el procesamiento sin prisión preventiva de Jorge Alberto Rocchia Ferro y José Ramón Coronel, como presuntos coautores del delito previsto y penado por el art. 200 CP, art. 55 de la ley 24051, 239 en concurso real y embargo de sus bienes.

Que el abogado defensor del imputado Rocchia Ferro, expresó agravios por escrito a fs.1311132 y a fs. 1391140 por Coronel.

Expresó para ambos encartados, que no existen elementos de prueba que, apreciados según las reglas de la sana crítica, permitan sostener siquiera con la provisoriedad que requiere el auto de procesamiento, que el Sr. Rocchia Ferro y el Sr. Coronel hayan tenido intervención personal reprochable en los hechos, ni se configuró los elementos objetivos del delito reprochado, en lo que se refiere a residuos peligrosos y a la afectación de la salud pública, como bien jurídico protegido.

Cita jurisprudencia.

Que corresponde realizar una breve reseña de los

hechos acontecidos en autos.

Que la presente causa se inicia con una denuncia realizada por el Sr. Fiscal de Estado y el Sr. Defensor del Pueblo de la provincia de Santiago del Estero (fs. 4 y 14 respectivamente) quienes dan cuenta de que, en el canal de drenaje conocido como "Canal del Este", se ha producido el derrame de mas de 80 millones de litros de vinaza en estado puro proviniendo del Ingenio y destilería La Florida, ubicado en la provincia de Tucumán, ingresando a la provincia de Santiago del Estero por la localidad del Palomar, Dto. Jiménez.

Que tomaron conocimiento de los hechos, a través de la denuncia del comisionado municipal de El Arenal, habiendo comenzado el hecho el día 30 de octubre de 2012 al mediodía al advertir que el agua tenia color amarronado, de olor permanente compatible con la vinaza.

Así el ministerio Público Fiscal formuló requerimiento de instrucción contra las autoridades de la Cía Azucarera los Balcanes SA y/o responsables del ingenio la Florida, tratándose de Rocchia Ferro y Coronel.

A fs.23 de estos autos se incorpora unos recortes periodísticos que dan cuenta de la cuestión, en la fecha de 12 y 13 de enero de 2013.

A fs.48/52 se agregó el acta de constatación y levantamiento de muestras realizadas el 14 de enero de 2013 y fotografías del material, donde se pudo observar que el desecho que circulaba por el canal pluvial del ingenio La Florida, era



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

compatible con la vinaza, en estado de descomposición que por sus características provoca daño ambiental.

A fs.55179 consta el resultado de las pericias realizadas por la policía científica de medio ambiente, así de las conclusiones respecto de lo observado en el lugar surge que: "se constató derrames de líquido denominado vinaza, en la localidad en el palomar...Que se pudo determinar que la vinaza procede del reservorio, el cual es perteneciente al ingenio azucarero La Florida..."

A fs.86/87 el imputado Rocchia Ferro se abstuvo de prestar declaración indagatoria, al igual que Coronel a fs. 89/90.

Así a fs.1071111 consta la resolución de fecha 2 de mayo de 2013, en la que se dispuso el procesamiento sin prisión preventiva de Jorge Alberto Rocchia Ferro y José Ramón Coronel, como presuntos coautores del delito previsto y penado por el art. 200 CP, art. 55 de la ley 24051, 239 en concurso real, ello por el hecho exclusivo del derramamiento de vinaza contaminante en el Palomar (Santiago del Estero, que provenía del Ingenio La Florida) es decir canales públicos.

Es necesario remarcar que estamos ante una causa originada por un hecho nuevo, que se desprende de otra causa la que corre a cuerda separada, señalado como expediente: 028176/12.

Que en virtud de los acontecimientos entendemos que en autos se pudo probar la efectiva contaminación, ya que las muestras extraídas fueron realizadas en el momento en que estaba

produciendo el hecho ilícito –contaminación **ambiental**-.

Por ello, este Tribunal entiende que corresponde confirmar el **procesamiento** a los imputados, en virtud a los siguientes argumentos.

La ley 24.051 establece en su art. 55 primera **parte** que “Será reprimido con las mismas penas establecidas en el artículo 200 del Código Penal, el **que, utilizando los residuos a que se refiere** la presente ley, envenenare, adulterare o contaminare de un modo peligroso para la **salud, el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general**”.

El tipo objetivo **exige la concurrencia de** alguna de las actividades prohibidas (envenenar, adulterar o contaminar), la que debe ser ejercida sobre alguno de los elementos **que conforman el medio ambiente (salud, suelo, agua, atmósfera o ambiente), de un modo peligroso para la salud (proximidad de una concreta lesión).**

En materia ambiental, encuentran campo propicio para su desarrollo, la teoría de la **imputación** objetiva, con **sus** criterios del riesgo no permitido y la realización del riesgo en el resultado, lo **que se concreta en** la superación **de los niveles** de riesgo permitido en la actividad contaminante, superados los cuales **se** ingresa en **el ámbito de la tipicidad penal.**

Es así **que** el tipo objetivo de la norma del art. **55 de la ley 24.051** se encuentra delimitado por los niveles de riesgo permitidos enumerados en el **decreto ley 813193** sobre la actividad industrial que puede provocar **contaminación** sobre aguas.

En el caso en examen, se encontraría acreditada -con



Podcr Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

el grado de provisoriedad que habilita esta **etapa** procesal- la presunta responsabilidad de Rocchia Ferro y Coronel (en el carácter de responsables del Ingenio La Fronterita) respecto del desecho que circulaba por el canal del Palomar, Santiago del Estero, **que provenía del** Ingenio La Florida, compatible con la vinaza, en **estado de descomposición**, hecho **que fue comprobado** en momentos en **que el derrame se realizaba**, creando *así* un peligro jurídicamente desaprobado para la producción del resultado, siendo el resultado la realización de ese mismo peligro.

El hecho se constató por una denuncia, y por medio de la prevención de gendarmería **se** corroboró el hecho, **a** través de informes **periciales** y tomas fotográficas, **a** las que nos referimos detalladamente.

Por otra **parte**, la figura penal invocada **supone** en el tipo subjetivo la **demonstración** de un accionar doloso, es decir el conocimiento **exacto** del peligro objetivo idóneo **de** la conducta **para** afectar el bien jurídico protegido en un resultado de **peligro**.

Conforme **a** lo expuesto, entendemos que se encuentra acreditada la concurrencia del tipo objetivo y subjetivo **del** art. 55 de la ley 24.051, en tanto se ha verificado que la acción de contaminación, producida por la actividad industrial de **la** Cía azucarera los Balcanes, respecto del ingenio la Florida, ha creado un **peligro** jurídicamente desaprobado para la producción del resultado y el resultado desaprobado para **la** producción del resultado y el resultado **de** la realización de *ese* peligro.

Por ello, corresponde confirmar **el** procesamiento de

(2)


los imputados.

Por lo **que se**

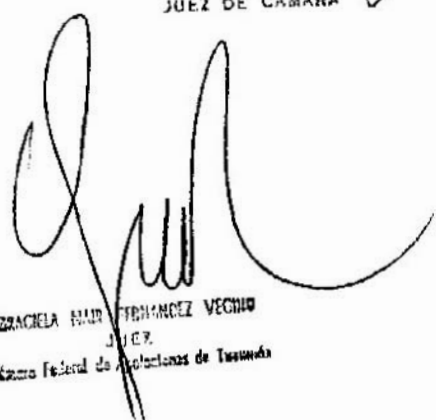
**RESUELVE:**

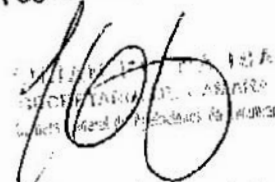
**CONFIRMAR en todas sus partes la resolución de fecha 2 de mayo de 2013 (fs.107/111) que dispuso el procesamiento sin **prisión** preventiva de Jorge Alberto Rocchia Ferro y José Ramón Coronel, como presuntos coautores del delito previsto y penado por el art. 200 CP, art. 55 de la ley 24051, 239 en concurso **real**, conforme lo considerado.**

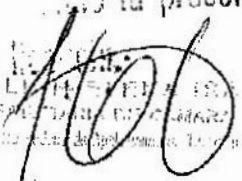
**HAGASE SABER.**

  
**DR. RAÚL DAVID MENDER**  
JUEZ DE CÁMARA  
Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán

  
**DR. ERNESTO CLEMENTE WAYAN**  
JUEZ DE CÁMARA

  
**GRACIELA ELVIRA FERNÁNDEZ VECCHIO**  
JUEZ  
Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán

*Auténtico*  
  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán

**DR. MARIANA COSSIO DE MERCAN**  
JUEZ DE CÁMARA  
... la presente  
resolución por encontrarse en uso de facultades.  
  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán